

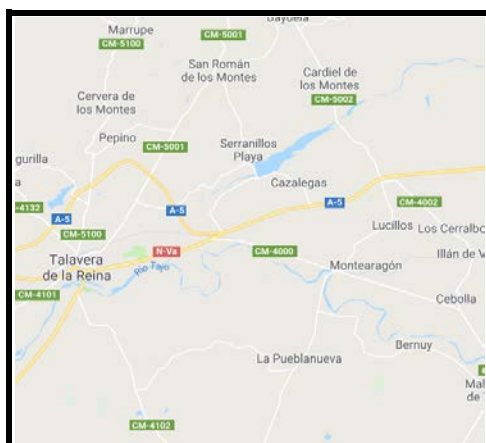


Exp.- GE-45-412-002-006

□ □ □ □ □ □

**INSTITUTO
DE
VIVIENDA,
INFRAESTRUCTURA
Y
EQUIPAMIENTO
DE LA
DEFENSA**

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO-RAMO DE DEFENSA, denominada:



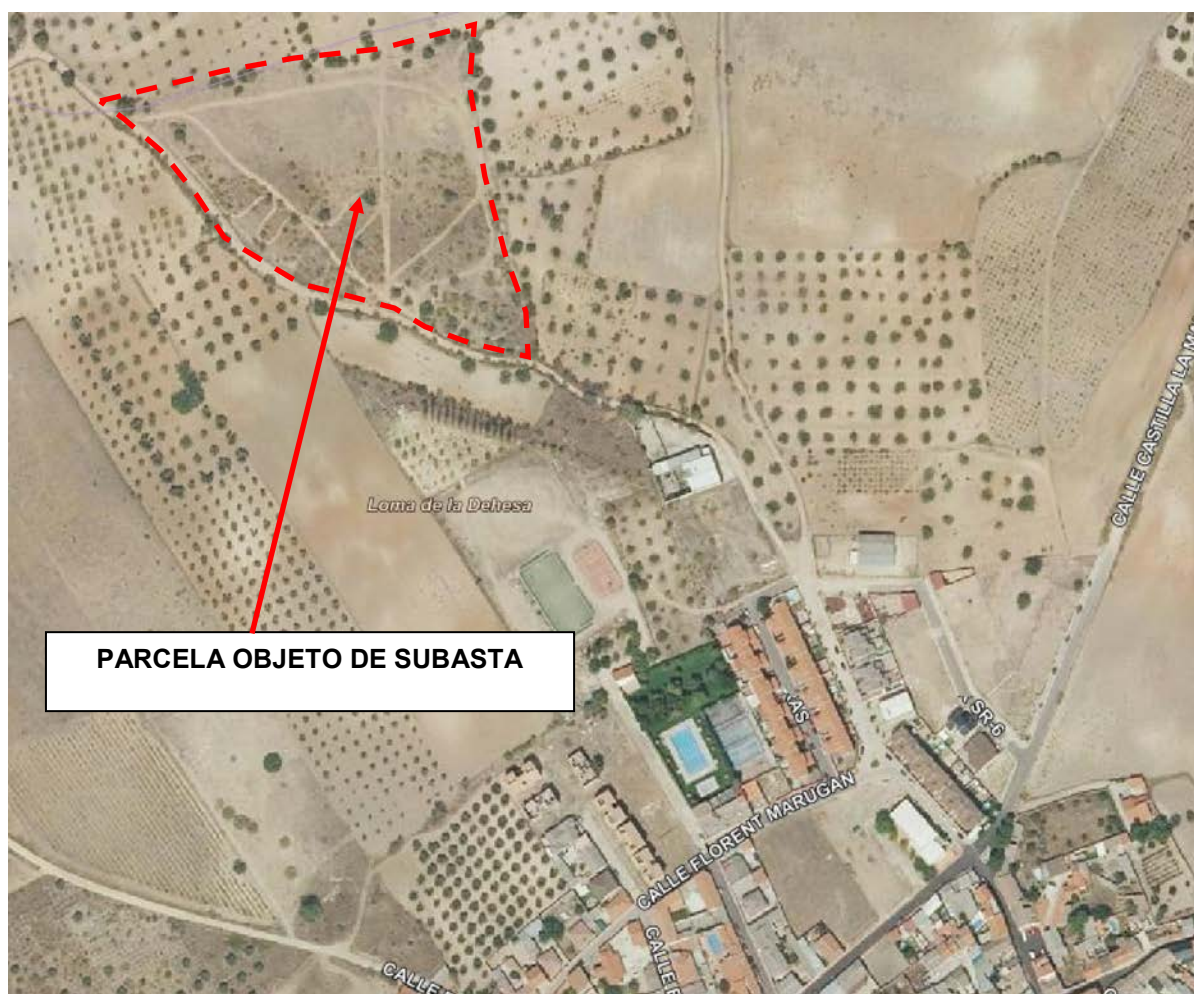
**"HERENCIA MACHUCA, PROPIEDADES RÚSTICAS
EN MONTEARAGÓN (TOLEDO).
FINCA REGISTRAL 730 'CAMINO DE CAZALEGAS' "**

Superficie propiedad.- 23.360,00 m²



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DE
LA PROPIEDAD DEL ESTADO-Ramo de Defensa, Denominada:**

**"HERENCIA MACHUCA, PROPIEDADES RÚSTICAS EN MONTEARAGÓN (TOLEDO).
FINCA REGISTRAL 730 'CAMINO DE CAZALEGAS' "**



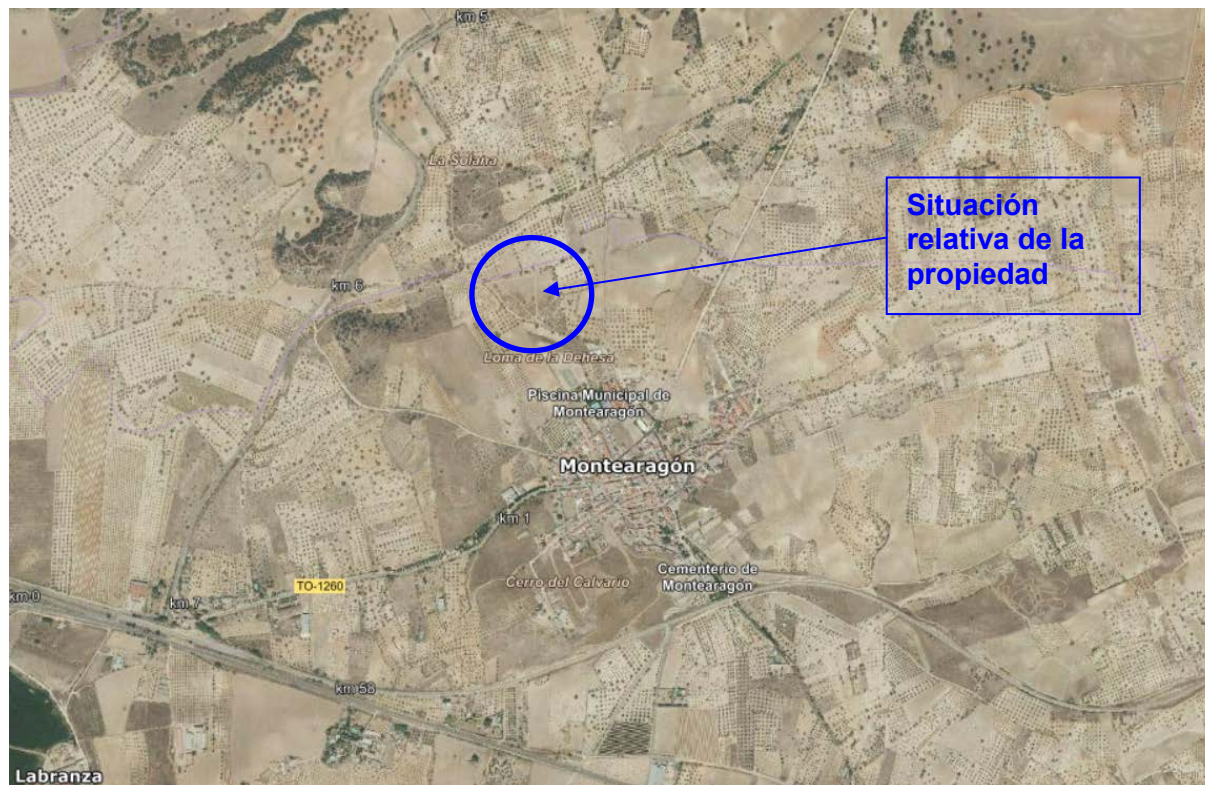
CORREO ELECTRÓNICO

inviedbuzon@oc.mde.es

ISAAC PERAL, 20
28015 - MADRID
TEL: 91-6020601
FAX: 91-6020928

SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN

La propiedad está ubicada en el municipio de Montearagón. provincia de Toledo. El acceso se realiza por el denominado "Camino de Cazalegas", que parte desde el núcleo urbano en dirección noroeste, y se corresponde con la parcela 9 del polígono 2



La propiedad está situada al Norte del municipio, a unos 650 m. de distancia de la plaza del pueblo.

Tiene forma aproximada de triángulo, siendo actualmente un terreno no explotado, ocupado fundamentalmente por hierbas y matorral bajo, con algunos olivos e higueras en el borde Norte.

Desde el punto de vista agrícola, la propiedad está rodeada de viñedos, olivares, frutales y tierras arable de secano.



INFORMACION REGISTRAL

- Registro de Talavera de la Reina número 2
- Finca registral 730, Tomo 1795, Libro 34, Folio 144.
- Naturaleza de la finca: rustica.
- Superficie: 19.318,69 m².
- Titularidad del Ministerio de Defensa.
- CRU: 45016000261429
- Cargas: Según nota simple que se adjunta.

INFORMACION CATASTRAL

- Parcela catastral: 45105A002000090000GL
- Localización: Polígono 2 Parcela 9 Valle el Moral, Montearagón (Toledo).
- Clase: Rústico
- Uso principal: Agrario
- Superficie suelo: 23.360,00 m².
- Propiedad: INVIED

CONDICIONES URBANÍSTICAS

Según certificación urbanística del Ayuntamiento de Montearagón, las condiciones urbanísticas de la propiedad son las siguientes:

Clasificación: Suelo rústico.



VALORACIÓN

Según la base de la tasación realizada por la Subdirección General Técnica y de Enajenación de INVIED, fechada en julio de 2024, y cuyo importe se refleja en el Pliego de Condiciones Administrativas Reguladoras.

OBSERVACIONES

La superficie y valoración que figuran en el Pliego de Condiciones Administrativas Reguladoras deben considerarse como cuerpo cierto y tanto alzado respectivamente. Se entiende que los licitantes conocen la finca, así como sus características físicas, urbanísticas y jurídicas, que expresamente admiten, y que han sido tenidas en cuenta a todos sus efectos al concurrir a esta licitación.

Vº Bº

EL SUBDIRECTOR GENERAL
INTERINO DE TÉCNICA Y DE
ENAJENACIÓN

Firmado digitalmente

Fdo.: Juan Carlos López Rodríguez

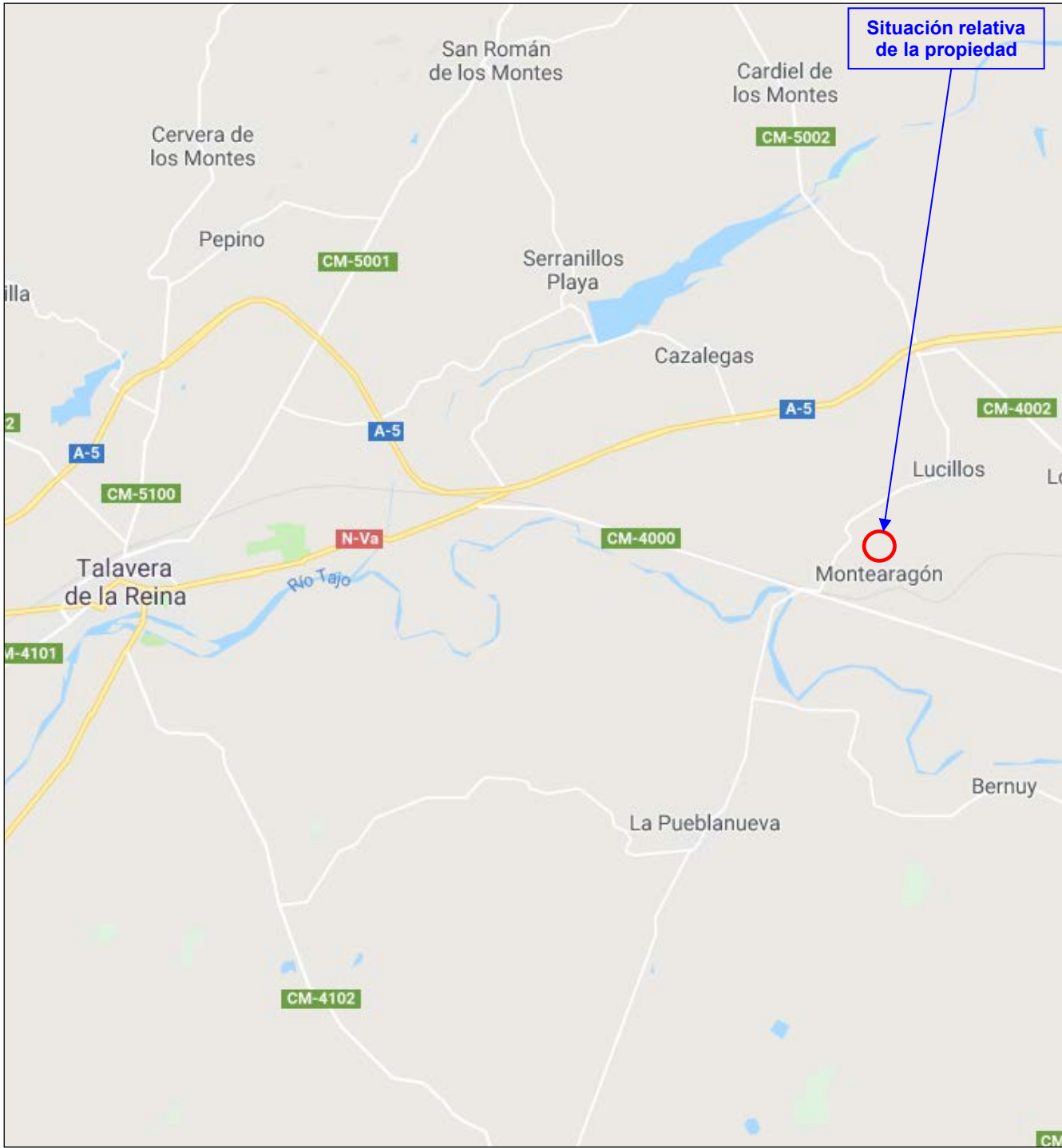
EL INGENIERO DEL CIPET

Firmado digitalmente

Fdo.: Maximino Martínez Sánchez



PLANO DE SITUACIÓN





INFORMACIÓN URBANÍSTICA



Ayuntamiento de Montearagón (Toledo)

Expediente nº:

En relación con la solicitud realizada por el Instituto e Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), con C.I.F. Q2801824J, en fecha 7 de junio de 2024, con E-RC-537, para la emisión de una CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA ACTUALIZADA de las parcelas con referencia catastral 45105A002000GL y 0451201UK6205S0001TJ, se emite el siguiente,

INFORME:

Consultadas las Normas Subsidiarias de Montearagón, aprobadas definitivamente el 4 de febrero de 2003, se comprueba que la parcela con referencia catastral **0451201UK6205S0001TJ**, se encuentra clasificada como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO encontrándose en la Unidad de Actuación nº19 (UA-19), aportándose la ficha de desarrollo de la unidad de actuación.

Consultadas las Normas Subsidiarias de Montearagón, aprobadas definitivamente el 4 de febrero de 2003, se comprueba que la parcela con referencia catastral **45105A002000GL**, está clasificada como SUELO RÚSTICO, adjuntándose la normativa de aplicación.

Montearagón, a 11 de junio de 2024.

El Arquitecto.



Fdo.: Óscar A. Mirón Reviejo

Ayuntamiento de Montearagón (Toledo)

C/Pozo, 8, Montearagón, 45685 Toledo. Tfno. 925 865 032. Fax: 925 865 032. montearagon@diputoleido.es





GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 45105A002000090000GL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 2 Parcela 9

VALLE EL MORAL MONTEARAGON [TOLEDO]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

CULTIVO

Subparcela

Cultivo/aprovechamiento

Intensidad Productiva

Superficie m²

9

V. Viña securo

01

23.421

PARCELA

Superficie gráfica: 23.360 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Martes , 11 de Junio de 2024



MONTEARAGON

4.2.7. ORDENANZA PARTICULAR DE LAS ZONAS INDUSTRIALES. (7-Z.I.)
Se regulan en los apartados 6.2.3.1. y 6.2.3.2 de este documento. Y regirá tanto para el proceso de desarrollo, como desde el momento de su conversión en suelo urbano.

5. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO.

5.0.- NORMAS GENERALES

a.- Ambito de aplicación.

Serán de aplicación las presentes Normas en los terrenos clasificados como Suelo Rústico, cuya regulación se contempla en el art. 47 y en la Sección 2ª del Capítulo II del Título IV de la LOTAU.

Pertenecen al Suelo Rústico los terrenos que tienen condición de bienes de dominio público natural; los que merecen algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes tanto de carácter cultural como natural; y los que resulten objetiva y razonadamente inadecuados su destino para servir de soporte, previa urbanización, a aprovechamientos urbanos.

b.- Objeto.

Tienen por finalidad establecer las protecciones necesarias en orden a:

- La preservación de este suelo del proceso de desarrollo urbano.
- Señalar las medidas encaminadas a la defensa del territorio y del paisaje.
- Fijar la regulación de las edificaciones que se permiten en este suelo.

Visto por la C.F.U. En sesión de fecha

c.- Categorías en el Suelo Rústico.

En el Suelo Rústico se diferencian dos categorías a los efectos de su protección y utilización en:

- Suelo Rústico protegido
- Suelo Rústico de reserva



1 OCT. 2002 y 18 DIC 2002
Y aprobado definitivamente
con fecha.....04 FEB 2003

5.1.- NORMA PARA EL SUELO RÚSTICO DE RESERVA.

5.1.1.- Ambito de aplicación.

Serán de aplicación las presentes Normas en los terrenos clasificados como Suelo Rústico de régimen de reserva. Son los terrenos que resulten objetiva y razonadamente inadecuados su destino para servir de soporte, previa urbanización, a aprovechamientos urbanos.

El régimen del suelo rústico de reserva queda regulado en el art. 54 p.1 A y B en cuanto a los actos en ellos realizables que son los que allí se enumeran. En el mismo artículo p.2 lo referente los derechos de los propietarios de este tipo de suelo. Y en el p.3 las condiciones de preservación del carácter rural de este tipo de suelo así como las garantías de restauración de las condiciones ambientales del terreno y su entorno.

Las condiciones de aprovechamiento y uso de este Suelo quedan reguladas en el art. 55 p.1.

5.1.2.- Condiciones de uso.

NORMAS

54



NORMAS SUBSIDIARIAS

- a) Uso característico.
De carácter agropecuario.
- b) Uso compatible.
Edificaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social.
Vivienda unifamiliar aislada.
- c) Usos prohibidos.
Los no señalados en los apartados anteriores expresamente las parcelaciones urbanísticas y las obras e instalaciones de servicios urbanos que no se encaminen a abastecer al núcleo urbano.

5.1.3.- Condiciones de volúmen.

Las condiciones de volumen de este Suelo quedan reguladas en el art. 55 p.2.

Retranqueos: Las edificaciones, cercados o vallados de los predios, en contacto con los caminos públicos, pasos o carriles, deberán situarse a una distancia mínima de 15 m. del eje de dichas vías y a cinco metros de los linderos.

Altura de la edificación: 2 plantas, 8,5 m.

Ser adecuadas las construcciones al uso y explotación al que se vinculen

5.1.4.- Condiciones de tramitación.

Los requisitos administrativos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos quedan regulados en el art.63 de la LOTAU.

Para viviendas la densidad será de una por cada 2 Ha.sin que la finca a ella vinculada sea inferior a hectárea y media.

Para el resto de las instalaciones y edificaciones comprendidas entre los usos compatibles se estará a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.

Las instalaciones agropecuarias podrán autorizarse directamente por el Ayuntamiento, previa solicitud de licencia y cuando se haya obtenido la calificación urbanística por la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de acuerdo con el artículo 63.1.B de la LOTAU).

5.1.5.- Condiciones tendentes a impedir la formación de núcleos de población.

Se entiende por núcleo de población el constituido como mínimo por cuatro viviendas, siempre que se de alguna de las siguientes características:

1.- La superficie delimitada por el cuadrilátero formado uniendo los centros de las plantas de las cuatro viviendas sea inferior a 4 Ha.

2.- La distancia entre los centros de gravedad de cada dos viviendas constituidas por cada una de las combinaciones de dos en dos del grupo de cuatro viviendas antes citadas, será menor de 100 m.

3.- Que las cuatro viviendas estén afectadas por más de un servicio común.

Con independencia de las condiciones urbanísticas antes impuestas, tendentes a impedir el proceso de desarrollo urbano en el ámbito territorial correspondiente al Suelo sin Planeamiento y con el fin, por otra parte de que las construcciones se adapten en lo

Visto por la C.P.U. En sesión de fecha 1-8 DIC 2002

NORMAS



01 OCT. 2002

55

Y aprobado definitivamente con fecha 04 FEB 2003



NORMAS SUBSIDIARIAS



básico al ambiente rural en que van a ser ubicadas, se exigirá que toda vivienda nueva a construir en suelo no urbanizable cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- No podrá construirse más de una vivienda por parcela o finca.
- 2.- La parcela en cuyo terreno se pretenda construir una vivienda habrá de tener la superficie mínima indicada más arriba.
- 3.- No se podrán realizar obras de urbanización ni instalaciones urbanas para varias viviendas.
- 4.- La distancia entre los centros de gravedad de la vivienda a edificar y cualquier otra vivienda ya existente en sus proximidades deberá ser superior a 100 m.
- 5.- La distancia de toda nueva vivienda al límite del suelo urbano y urbanizable será de 300 m. de cada una y la distancia a linderos será de 20 m. mínimo.
- 6.- La altura máxima permitida será de 8,5 m. sobre el nivel del terreno en contacto con la edificación, correspondiente a dos plantas.
- 7.- El coeficiente de edificabilidad máximo sobre parcela será de 0,02 m²/m², debiendo ser el retranqueo al lindero de 20 m. como mínimo.
- 8.- A fin de preservar la unidad ambiental del paisaje rural en que va a estar situada la edificación, ésta se adecuará a las tipologías tradicionales de la Comarca.
- 9.- Deberán figurar como anexo al proyecto de Edificación, un Certificado del autor del mismo en el que exprese que se cumple la condición de c) de este artículo, así como la copia del plano del Catastro de la misma fecha como garantía del cumplimiento del tamaño de la parcela a que se refiere el apartado b) de este artículo.

5.1.6. Normas particulares de las construcciones permitidas en Suelo Rústico de Reserva sujeto a régimen normal.

a. Construcciones permitidas.

Serán las permitidas en la Ley del Suelo, con los criterios y supuestos previstos en ella y concretamente con las limitaciones que se señalan y con las determinaciones que se imponen en las medidas de protección.

Las obras menores, no se permitirán cuando no existan edificaciones en las parcelas situadas en este suelo, exceptuados los cerramientos de parcelas, depósito de aguas y casetas de pozos.

b. Condiciones estéticas y de diseño.

Todas las construcciones deberán adaptarse al medio rural, de tal manera que:

- Las cubiertas serán de teja roja, permitiéndose en fibrocemento rojo para las naves o almacenes.
- Las fachadas deberán ir encaladas o pintadas en colores ocres o terrosos.
- Los cerramientos serán de piedra o irán debidamente enfoscados.
- En todos los casos se exigirá tapar con arbolado las edificaciones que se realicen en este suelo.

Todas las construcciones deberán tener, así mismo, los edificios necesarios para cumplir la función a la que se destinan, debiéndose retranquear lo mismo que su altura de cumbre a cualquiera de sus linderos.

Visto por la C.P.U. En sesión de fecha

NORMAS



01 OCT. 2002 18 DIC 2002

Y aprobado definitivamente
con fecha 04 FEB 2003

56



NORMAS SUBSIDIARIAS

**c. Documentación necesaria.**

La documentación necesaria será la exigida por la LOTAU y por toda la normativa pertinente a los actos edificatorios así como las autorizaciones y certificaciones de todos los organismos competentes.

d. Tramitación y autorización.

La tramitación y autorización de las edificaciones que se realicen en el suelo no urbanizable que se consideren de interés social, utilidad pública o que sean viviendas aisladas adscritas o no a explotaciones agropecuarias, se ajustarán a lo señalado en la LOTAU sobre régimen de licencias.

Las licencias de las construcciones que compongan una explotación agropecuaria y de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, se concedrán directamente por el Ayuntamiento y cuando se haya obtenido la calificación urbanística por la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de acuerdo con el artículo 63.1.B de la LOTAU).

5.2.- NORMA PARA EL SUELO RÚSTICO PROTEGIDO.**5.2.1.- Ambito de aplicación.**

La presente Norma será de aplicación en el Suelo Rústico Protegido por su singular valor natural o cultural (agrícola, paisajístico...) o porque se caracteriza por su función de protección estructural o de protección de infraestructuras y equipamientos. En distintos puntos de este documento ha quedado regulada la protección aplicada al suelo rústico con características protegibles. Se establece la siguiente diferenciación:

- A. Suelo Rústico de protección ambiental (art. 93 LEY 9/1999 de CCLM).
 - A.1. Suelo Rústico de protección ambiental de hábitats (Galerías fluviales)
 - A.2. Suelo Rústico de protección ambiental de flora y fauna.
 - A.3. Suelo Rústico de protección ambiental de cauces y de policía del Río Tajo.
 - A.4. Suelo Rústico de protección ambiental de Vías Pecuarias.

B. Suelo Rústico de protección cultural y paisajística.

- B.1. Suelo Rústico de protección arqueológica.

C. Suelo Rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.
Visto por la C.P.U. En sesión de fecha 01 OCT. 2002 y 18 DIC 2002
- C.1. Suelo Rústico de protección de carreteras.
- C.2. Suelo Rústico de protección del sistema ferroviario.
- C.3. Suelo Rústico de protección de instalaciones, aprobado definitivamente con fecha 04 FEB 2003

5.2.2.- Condiciones urbanísticas.

No podrá construirse ningún tipo de edificación ni instalaciones, excepto construcciones para la guarda de aperos de labranza de superficie no superior a 30 m². No se permitirán instalaciones agropecuarias o de naves en el Suelo Rústico de Protección. No podrán realizarse obras de urbanización. En el caso de que se requieran estos terrenos para la instalación de algún servicio urbano de los sistemas generales de infraestructuras estos deberán ser enterrados.



INFORMACIÓN REGISTRAL

INFORMACIÓN REGISTRAL

Información Registral expedida por:

LUIS MANUEL BENAVIDES PARRA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TALAVERA 2

AVENIDA DEL PRINCIPE FELIPE, 47
45600 - TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
Teléfono: 925818464
Fax: 925824247
Correo electrónico: talaveradelareina2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

INVIED

con DNI/CIF: Q2801824J

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F44NF14Q1
(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta nota simple)
Su referencia:

C. S. V. : 245016285BA47632

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 4



INFORMACIÓN REGISTRAL

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

REGISTRO PROPIEDAD TALAVERA 2
REGISTRADOR: DON LUIS MANUEL BENAVIDES PARRA
AVENIDA DEL PRINCIPE FELIPE, 47

Fecha de Emisión: 29/05/2024 14:01:34
Solicitante: INVIED

FINCA NÚMERO 730 DE MONTEARAGON CODIGO REGISTRAL UNICO: 45016000261429

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza RÚSTICA: TIERRA
Localización: PARAJE CAMINO DE CAZALEGAS
Ref.Catastral:NO CONSTA Polígono: Parcela:
Superficies: ; Terreno: una hectárea noventa y tres áreas dieciocho centiáreas
seis mil novecientos centímetros cuadrados .
Linderos: Norte, herederos de Lorenzo Bermudez
Sur, Camino de Cazalegas
Este, Abdon García Paso
Oeste, Camino de Cazalegas

ESTADO COORDINACION CATASTRO: No coordinado con catastro

TITULARIDADES

MINISTERIO DE DEFENSA con C.I.F.: Q2830010-A en cuanto al 100,000000% del
PLENO DOMINIO
- Adquirida por Herencia, en escritura otorgada el día 24 de mayo de 2005, ante
el Notario de Talavera de la Reina Don FERNANDO FÉLIX PICÓN CHISBERT, con número
de protocolo 2843
- Inscripción5ª. En la fecha 28 de enero de 2006, al tomo 1795, libro 34, folio
144.

CARGAS

- En la inscripción/anotación 5 aparece extendida a fecha de24/11/06: , que
consiste en: LIMITACION: ESTA FINCA ESTA AFECTADA AL DOMINIO PUBLICO DEL
ESTADO.



C.B.V.: 245016285BA47632

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 4



INFORMACIÓN REGISTRAL

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

No hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 29/05/2024 14:01:34, antes de la apertura del diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la



C.S.V.: 245016285BA47632

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 3 de 4



INFORMACIÓN REGISTRAL

incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE TALAVERA DE LA REINA 2 a día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 245016285BA47632

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 245016285BA47632

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 4 de 4



INFORMACIÓN CATASTRAL



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATÁSTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL
DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 45105A002000090000GL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 2 Parcela 9 VALLE EL MORAL. MONTEARAGON [TOLEDO]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2024]: 3.563,53 €
Valor catastral suelo: 3.563,53 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad:

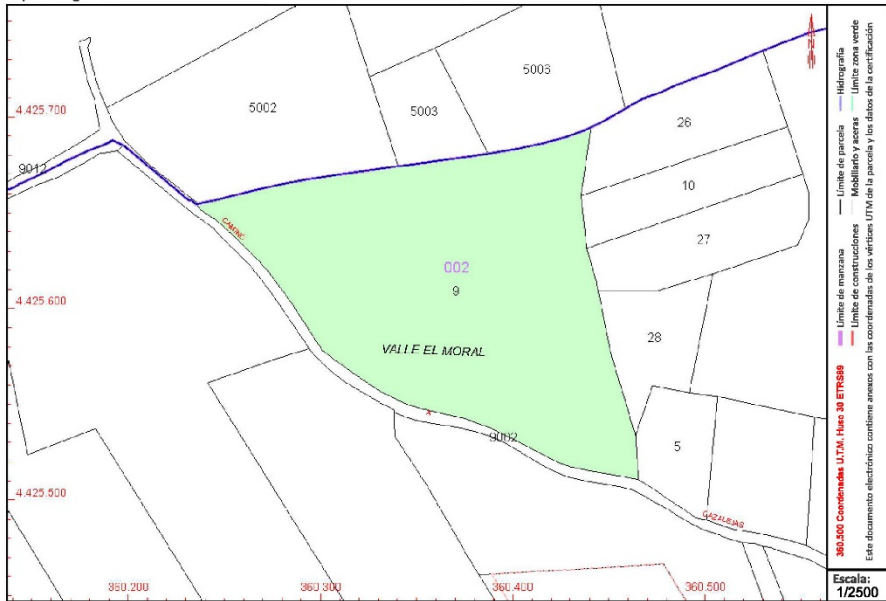
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio
INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEF	Q2801824J	100,00% de propiedad	CL ISAAC PERAL 32 28015 MADRID [MADRID]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	V- Viña seco	01	23.421				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 23.360 m2



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: MINISTERIO DE DEFENSA, INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA
Finalidad: df
Fecha de emisión: 29/05/2024

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: GRA2RC3ARDN7Y1D8 (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 29/05/2024





FOTOGRAFÍA



JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ - 2024-07-03 13:56:41 CEST
MAXIMINO MARTINEZ SANCHEZ - 2024-07-03 13:00:49 CEST, cargo=EL INGENIERO DEL CIPET, unidad=SDG, T. Y ENAJ., organizacion=INVIED
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_V2277L3E3WELU2B69GSV6XCB2HR en <https://www.pap.hacienda.gob.es>